



Ciudad de México, a 07 de octubre de 2019.

VISTO: PARA RESOLVER SOBRE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA Y CONFIDENCIAL QUE DA RESPUESTA RESPECTO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE FOLIO 0001300071019, PRESENTADA POR EL SOLICITANTE A TRAVES DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA EL DÍA DOS DE MAYO DE 2019, EN VISTA DE LO ANTERIOR, SE FORMULA LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN ATENCIÓN A LOS SIGUIENTES:

RESULTANDOS.

PRIMERO: El día 2 de mayo de año 2019, el particular presentó la solicitud de información con el número de folio 0001300071019, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, requiriendo lo siguiente:

"Requiero toda aquella información generada respecto de la compraventa de armamento adquirido durante el periodo 2012 a 2015, es decir: contratos, costos, medios de pago y fin último del armamento. La información, además, deberá ser relacionada en una tabla (fecha, costo, fin último, etc) en virtud de los años señalados en los cuales de adquirió el armamento.

La respuesta deberá ser entregada vía correo electrónico y en formato pdf." [Sic]

SEGUNDO: En virtud de lo anterior, la Unidad de Transparencia de esta Dependencia, solicitó mediante oficio número 1522/19 de fecha 02 de mayo de 2019 al Director General Adjunto de Armamento, con el fin de que se localizara la información solicitada, lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 133 de la Ley Federal Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO: Derivado de lo anterior y de conformidad con las atribuciones conferidas en los artículos 5 fracción IV y 9 fracción II de Ley Orgánica de la Armada de México, 2 fracción X, 3 fracción IV inciso A, 29 y 30 del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, la Dirección General Adjunta de Armamento, realizó una búsqueda minuciosa y exhaustiva en sus archivos de la información requerida por la Unidad de Transparencia, relativo a la solicitud con número de folio 0001300071019.

Continúa hoja dos...



ASUNTO: Hoja dos del acta de Comité.

CUARTO: Derivado de citada búsqueda, la Dirección General Adjunta de Armamento, hizo del conocimiento a esta Unidad de Transparencia, que la información que se encuentra en sus archivos relativa a:

“Requiero toda aquella información generada respecto de la compraventa de armamento adquirido durante el periodo 2012 a 2015, es decir: contratos, costos, medios de pago y fin último del armamento. La información, además, deberá ser relacionada en una tabla (fecha, costo, fin último, etc) en virtud de los años señalados en los cuales de adquirió el armamento.

La respuesta deberá ser entregada vía correo electrónico y en formato pdf.” [Sic]

1. Contiene información de carácter **confidencial**, de conformidad con el artículo 113 fracción I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.:
 - a. Correos electrónicos de las personas físicas que laboran en las empresas proveedoras.
 - b. Los datos bancarios de transferencia de las empresas proveedoras como número de cuenta Swift, domicilio del banco y sucursal.

Ya que en dichos documentos se encuentra plasmada información confidencial, concerniente a una persona física identificada o identificable, así como datos bancarios de transferencia de las empresas proveedoras como número de cuenta Swift, domicilio del banco y sucursal, de conformidad con el artículo 113 fracción I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

2. Asimismo, contiene la siguiente información de carácter **reservada**, por motivos que pueden comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional, así como pueden poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física:

Continúa hoja tres...



ASUNTO: Hoja tres del acta de Comité.

- a. Especificaciones del destino de armamento.
- b. Características del armamento como son marca, modelo, calibre y especificaciones técnicas.
- c. Lugar y condiciones de entrega incluyendo el domicilio en el que se entregara el armamento correspondiente a instalaciones y bodegas para armamento.
- d. La cantidad, descripción, número de parte e imágenes del armamento que se adquiere con las especificaciones técnicas.
- e. Nombres y firmas del apoderado legal de los proveedores.
- f. Nombres, matrículas y firmas de servidores públicos con actividades operativas.

Lo anterior, debido a que en dichos documentos, se encuentra plasmada información reservada, de conformidad con el artículo 110 fracción I y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalando como prueba de daño lo siguiente:

DAÑO PRESENTE.- La divulgación de la información solicitada contiene datos sobre las especificaciones del destino de armamento, características del mismo como son marca, modelo, calibre, especificaciones técnicas, lugar y condiciones de entrega, domicilio en el que se entregara el armamento correspondiente a instalaciones y bodegas para armamento, así como la cantidad, descripción, número de parte e imágenes del armamento que se adquiere con las especificaciones técnicas, por lo que representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo a la Seguridad Nacional en razón de que dar a conocer la información relativa a la compra de armamento adquirido por esta Dependencia, misma que se utiliza en Operaciones de Defensa y Seguridad Nacional, pondría en riesgo la capacidad de la defensa del territorio nacional y la seguridad interior del Estado.

Asimismo en lo que respecta a los nombres y firmas del apoderado legal de los proveedores y los nombres, matrículas y firmas de servidores públicos con actividades operativas, la divulgación de la información solicitada, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio

Continúa hoja cuatro...



ASUNTO: Hoja cuatro del acta de Comité.

que puede poner en riesgo la vida, seguridad o salud de las personas físicas al ser identificable por estar vinculadas directamente en la compra venta del armamento que se plasma en los contratos.

DAÑO PROBABLE.- La divulgación de la información solicitada supera el interés público general de que se difunda en razón de dar a conocer la información señalada en el punto dos de la presente acta, relativa a la adquisición de armamento por esta Dependencia, mismo que se utilizan en operaciones de Defensa y Seguridad Nacional, por lo que se pondría en riesgo la capacidad de defensa del territorio nacional y la seguridad interior del Estado.

Asimismo en lo que respecta a los nombres y firmas del apoderado legal de los proveedores y los nombres matrículas y firmas de servidores públicos con actividades operativas, la divulgación de la información solicitada supera el interés público general de que se difunda en razón que al dar a conocer la información, pondría en riesgo la vida y la seguridad o salud de las personas físicas al ser identificables si no se testara dicha información.

DAÑO ESPECÍFICO.- La Difusión se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio a la integridad física e incluso la vida del personal de la Secretaría de Marina que participa en las operaciones de Defensa y Seguridad Nacional lo que pondría en riesgo la capacidad de defensa del territorio nacional y la seguridad interior del Estado y que hasta el día de hoy cuenta con referido armamento.

Asimismo en lo que respecta a los nombres y firmas del apoderado legal de los proveedores y los nombres, matrículas y firmas de servidores públicos con actividades operativas, la difusión se adecua también al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para el perjuicio a la integridad física e incluso la vida del personal vinculados directamente con la compra venta de armamento que se plasma en los contratos.

Continúa hoja cinco...



GOBIERNO DE
MÉXICO

MARINA
SECRETARÍA DE MARINA



SECRETARÍA DE MARINA.
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
RESOLUCIÓN DE CLASIFICACION.
ACTA NÚM.-CT-C/ 50 19.

ASUNTO: Hoja cinco del acta de Comité.

QUINTO: Este órgano colegiado revisó las constancias del expediente en el que se actúa con el objeto de contar con los medios de convicción necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS.

PRIMERO: Este Comité es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, 44 fracción II, 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 64, 65 fracción II, 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 83 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

SEGUNDO: Durante la sesión extraordinaria del Pleno de este Comité, se analizaron las constancias del expediente, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, a fin de CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR la decisión del Área Administrativa, de conformidad a lo establecido en el artículo 102 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública y 84 fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

TERCERO: Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema de estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, que el particular en la modalidad de: "Otro medio".

CUARTO: De la interpretación lógica jurídica, de los artículos 30 fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1 y 2 fracciones I, II, III, IV Bis, VI y IX de la Ley Orgánica de la Armada de México, 5 fracción V, 12 fracción IV, 50 y 51 fracción II de la Ley General de Seguridad Nacional, 2 y 12 fracción IV de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública que a la letra señalan:

LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

Artículo 30.- A la Secretaría de Marina corresponde el despacho de los siguientes

Continúa hoja seis...



asuntos:

XX.-Ejercer acciones para llevar a cabo la defensa y seguridad nacionales en el ámbito de su responsabilidad, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

LEY ORGÁNICA DE LA ARMADA DE MÉXICO:

ARTÍCULO 1 La Armada de México es una institución militar nacional, de carácter *permanente, cuya misión es emplear el poder naval de la Federación para la defensa exterior y coadyuvar en la seguridad interior del país; en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella derivan y los tratados internacionales.*

ARTICULO 2 Son atribuciones de la Armada de México, las siguientes:

- I. Organizar, adiestrar, alistar, equipar y operar a las fuerzas que la constituyen para el cumplimiento de su misión y ejercicio de sus funciones;
- II. Cooperar en el mantenimiento del orden constitucional del Estado Mexicano;
- III. Realizar acciones para salvaguardar la soberanía y defender la integridad del territorio nacional en el mar territorial, zona marítimo-terrestre, islas, cayos, arrecifes, zócalos y plataforma continental; así como en aguas interiores, lacustres y ríos en sus partes navegables, incluyendo los espacios aéreos correspondientes, así como vigilar los derechos de soberanía en la zona económica exclusiva;
- IV Bis. Ejercer funciones de guardia costera para mantener el estado de derecho en las zonas marinas mexicanas, costas y recintos portuarios, además de la seguridad y protección marítima, a través de acciones de vigilancia, verificación, visita, inspección u otras acciones previstas en las disposiciones jurídicas aplicables.
- VI. Proteger instalaciones estratégicas del país en su ámbito de competencia y donde el Mando Supremo lo ordene;
- IX. Garantizar el cumplimiento del orden jurídico en las zonas marinas mexicanas por sí o coadyuvando con las autoridades competentes en el combate al terrorismo, contrabando, piratería en el mar, robo de embarcaciones pesqueras,

Continúa hoja siete...



ASUNTO: Hoja siete del acta de Comité.

artes de pesca o productos de ésta, tráfico ilegal de personas, armas, estupefacientes y psicotrópicos, en los términos de la legislación aplicable;

ARTÍCULO 2 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.- *La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del sentenciado, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

LEY DE SEGURIDAD NACIONAL

Artículo 5.- Para los efectos de la presente Ley, son amenazas a la Seguridad Nacional:

V. Actos tendentes a obstaculizar o bloquear operaciones militares o navales contra la delincuencia organizada;

Artículo 12.- Para la coordinación de acciones orientadas a preservar la Seguridad Nacional se establece el Consejo de Seguridad Nacional, que estará integrado por:

IV. El Secretario de Marina;

Artículo 50.- Cada instancia representada en el Consejo es responsable de la administración, protección, clasificación, desclasificación y acceso de la información que genere o custodie, en los términos de la presente Ley y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública gubernamental.

Artículo 51.- Además de la información que satisfaga los criterios establecidos en la

Continúa hoja ocho...



ASUNTO: Hoja ocho del acta de Comité.

legislación general aplicable, es información reservada por motivos de Seguridad Nacional:

II. Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza.

LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 12 El Consejo Nacional estará integrado por:

IV. El Secretario de Marina;

De lo anterior se desprende que esta Secretaría al ser parte integrante del Consejo de Seguridad Nacional, tiene responsabilidad de administrar, proteger, clasificar, desclasificar y acceder a la información que genere o custodie, en los términos de la ley de Seguridad Nacional y la facultad de EJERCER ACCIONES PARA LLEVAR A CABO LA DEFENSA Y SEGURIDAD NACIONAL EN EL AMBITO DE SU RESPONSABILIDAD, siendo nuestro Titular parte del Consejo de Seguridad Nacional y del Consejo Nacional de Seguridad Pública, para ello, esta Dependencia emplea para el cumplimiento de citada misión **el armamento que se adquiere y que se ha adquirido por medio de contratos a través de los años, entre los que se tiene el periodo que comprende del año 2012 al 2015, armamento con el que el personal naval realiza acciones de seguridad pública en apoyo de las autoridades civiles, armamento que cuenta con características y especificaciones que se encuentran contenidas en los contratos solicitados, que de hacerse público revelarían datos que pudieran ser aprovechados por la Delincuencia Organizada para cometer actos que pudiesen bloquear, obstaculizar y tratar de impedir los operativos que realiza el personal militar en el ámbito de su responsabilidad.**

Bajo ese contexto se advierte, la importancia de reservar, la información referente a:

Continúa hoja nueve...



- a. Especificaciones del destino de armamento.
- b. Características del armamento como son marca, modelo, calibre y especificaciones técnicas.
- c. Lugar y condiciones de entrega incluyendo el domicilio en el que se entregara el armamento correspondiente a instalaciones y bodegas para armamento.
- d. La cantidad, descripción, número de parte e imágenes del armamento que se adquiere con las especificaciones técnicas.
- e. Nombres y firmas del apoderado legal de los proveedores.
- f. Nombres, matrículas y firmas de servidores públicos con actividades operativas.

Cabe señalar que la Secretaría de Marina tiene la facultad de adquirir armamento y municiones, así como intervenir en la importación y exportación de estos, por ser de uso exclusivo de la Armada de México, de conformidad con la fracción XXII del artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, armamento que le es útil y necesario para el cumplimiento de su misión al emplear el poder naval de la federación para la defensa exterior y coadyuvar en la seguridad interior del país, así como de sus atribuciones señaladas en el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Armada de México, mencionado en el presente considerando, el cual menciona entre otros, el equipamiento de las fuerzas armadas, la protección de los interés marítimos del país, funciones de guardia costera para mantener el Estado de Derecho en las zonas marinas mexicanas, costas y recintos portuarios, coadyuvando con las autoridades competentes en el combate al terrorismo, contrabando piratería en el mar, tráfico ilegal de personas, armas, estupefacientes y psicotrópicos, además de cooperar en el mantenimiento del orden constitucional del Estado Mexicano, así como en materia de seguridad interior, tal como lo señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la fracción VI del artículo 89, al establecer que el presidente puede disponer de la totalidad de la fuerza armada permanente, o sea del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea, para la seguridad interior y la defensa exterior de la federación.

Continúa hoja diez...



ASUNTO: Hoja diez del acta de Comité.

Por lo anterior, la información que contienen los contratos de adquisición de armamento y el fin último de los mismos, pueden ser empleados por grupos de delincuencia organizada para analizar la capacidad armamentista y de reacción del personal militar de esta Dependencia grupos con un fuerte poder económico, a los que se le facilitarían la adquisición de armamento superior al que se describe en cada uno de los contratos que celebró esta Institución en el periodo del 2012 al 2015, pudiendo con esto, continuar realizando hechos constitutivos de delitos en perjuicio del interés público y de la seguridad nacional.

El hacer pública la información contenida en los contratos de adquisición de armamento y anexos de esta Dependencia, facilitaría en gran manera a los grupos delincuenciales la adquisición de armamento superior al que se detalla en los contratos solicitados, pudiendo con la confianza de tener un buen armamento, cometer actos ilícitos en contra de la población, tales como detenciones, desapariciones, así como agresiones al personal naval, militar, policía federal, estatal o municipal, quienes podrían ser tomados por sorpresa, y se crearía un riesgo real identificable y demostrable, para la seguridad pública, poniendo en gran riesgo la seguridad y vida de las personas y del personal integrante de las fuerzas federales y estatales coadyuvantes en la seguridad pública en el país.

Las acciones descritas anteriormente, son consideradas amenazas a la Seguridad Nacional, mismas que encuentran su sustento legal, en los artículos 5 y 51 de la Ley de Seguridad Nacional, los cuales se consideran aquí reproducidos, por encontrarse en el considerando cuarto de la presente acta ya que hacer pública la información contenida en los contratos de adquisición de armamento y anexos, facilitaría a los grupos de delincuencia organizada que operan en el país, realizar acciones tendientes a obstaculizar o bloquear las operaciones navales que se realicen, además de que actualiza la causal de que si se revelase, puede ser utilizada para potenciar una amenaza, a la seguridad pública y desestabilizar internamente cada entidad y municipio en que estos grupos operen.

Continúa hoja once...



Aunado a lo anterior, al encontrarse establecido en la Ley de Seguridad Nacional, que los **Actos tendentes a obstaculizar o bloquear operaciones militares o navales contra la delincuencia organizada**, y por no contravenir a las leyes de transparencia, es motivo suficiente para reservar toda aquella información inserta en los contratos y anexos derivados de la adquisición de armamento durante el periodo 2012 a 2015, es decir; datos sobre las especificaciones del destino de armamento, características del mismo como son marca, modelo, calibre, especificaciones técnicas, lugar y condiciones de entrega, domicilio en el que se entregara el armamento correspondiente a instalaciones y bodegas para armamento, así como la cantidad, descripción, número de parte e imágenes del armamento que se adquiere con las especificaciones técnicas, de conformidad con el artículo 110 fracciones I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo que en ese orden de ideas, es de advertirse que en la especie sí se actualiza la causal prevista en la fracción I del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En lo que respecta a los nombres y firmas del apoderado legal de los proveedores y los nombres, matrículas y firmas de servidores públicos con actividades operativas de conformidad con el artículo 110 fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública que a la letra dice:

Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, que a la letra establece:

Vigésimo tercero. Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el

Continúa hoja doce...



artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud.

Al respecto, también es importante mencionar como referencia, que en el presente caso, se adecua el criterio histórico 6/09, emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), que a la letra establece: **Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada.** De conformidad con el artículo 7, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el nombre de los servidores públicos es información de naturaleza pública. No obstante lo anterior, el mismo precepto establece la posibilidad de que existan excepciones a las obligaciones ahí establecidas cuando la información actualice algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en los artículos 13, 14 y 18 de la citada ley. En este sentido, se debe señalar que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones.

Así, es pertinente señalar que en el artículo 13, fracción I y V de la ley de referencia se establece que podrá clasificarse aquella información cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional y pública, así como poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física. En este orden de ideas, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es precisamente anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, así como el riesgo que representa el de dar a conocer el nombre de los apoderados legales de los proveedores, que pueden ser sujetos de violencia por parte de la delincuencia organizada.

Al respecto, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos, en la resolución del recurso de revisión **RDA 1585/15**, señaló que la información relativa a los datos personales de los servidores públicos encargados de garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, a través de acciones

Continúa hoja trece...



preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones, es susceptible de reservarse por tratarse de datos relacionados con el personal operativo de Secretaría de Marina cuyas actividades están estrechamente vinculadas con áreas de seguridad pública, y solo por ese hecho, la difusión de los datos concernientes a su nombre, firma y matrícula, son datos que los hace identificables y que ponen en riesgo su vida, su seguridad y su salud.

Ahora bien, el nombre, firma y matrícula del personal naval así como el nombre y firma de apoderados legales de proveedores que aparecen en los contratos de adquisición de armamento, es información que es susceptible de reservarse, por tratarse de datos que permiten la identificación del personal naval como de personas civiles, que de divulgarse citada información ponen en riesgo la vida, seguridad o salud tanto del personal naval operativo como de los apoderados legales de los proveedores.

Por lo que en ese orden de ideas, es de advertirse que en la especie sí se actualiza la causal prevista en la fracción V del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por otra parte y en lo que se refiere a la clasificación confidencial realizada por la Dirección General Adjunta de Armamento de los siguientes datos personales:

- Correos electrónicos de las personas físicas que laboran en las empresas proveedoras.
- Los datos bancarios de transferencia de las empresas proveedoras como número de cuenta Swift, domicilio del banco y sucursal.

Es conveniente señalar, que en los archivos solicitados se encuentra plasmada información confidencial en términos de lo dispuesto por los artículos 6 apartado "A" fracción II, 16 párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos 3 fracción IX y 6 de la Ley General de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la cual prevé lo siguiente:

Continúa hoja catorce...



ARTÍCULOS 6 APARTADO "A" FRACCIÓN II Y 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. -

Artículo 6, apartado A. *Fracción II. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se registrarán por los siguientes principios y bases:*

La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Artículo 16. *Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.*

ARTÍCULO 3 FRACCIÓN IX DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS.-

Artículo 3. *Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

fracción IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

Artículo 6. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.

Por lo que citada clasificación fue realizada con fundamento a lo establecido en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Continúa hoja quince...



apartado Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, así como para la elaboración de versiones públicas.

Clasifica como información confidencial, el artículo 113 fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra señala:

Artículo 113. Se considera información confidencial:

- I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;***

- III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.***

Asimismo, el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala:

“Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.”

Por otra parte, los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, que tienen por objeto establecer los criterios con base en los cuales los sujetos obligados clasificarán como reservada o confidencial la información que posean, desclasificarán y generarán, en

Continúa hoja dieciséis...



su caso, versiones públicas de expedientes o documentos que contengan partes o secciones clasificadas, establecen en su apartado Trigésimo Octavo:

Se considera información confidencial:

- I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;***
- II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.***

Una vez analizada la documentación **clasificada como confidencial** por el área y fundamentada en la legislación señalada, es dable señalar que, este Comité de Transparencia concluye que las secciones testadas y clasificadas por el Área Competente, y que se encuentran en los contratos de adquisición y anexos que el particular solicita, relativas a:

“Requiero toda aquella información generada respecto de la compraventa de armamento adquirido durante el periodo 2012 a 2015, es decir: contratos, costos, medios de pago y fin último del armamento. La información, además, deberá ser relacionada en una tabla (fecha, costo, fin último, etc) en virtud de los años señalados en los cuales de adquirió el armamento.

La respuesta deberá ser entregada vía correo electrónico y en formato pdf.” [Sic]

Actualizan la causal prevista en la fracción I y III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que dan cuenta de datos personales de una persona física identificada e identificable, y que se encuentran dentro de los contratos de adquisición de armamento y anexos solicitados por el particular dentro de la solicitud de información número 0001300071019. A su vez, los documentos que se encuentran en los archivos de la Dirección General Adjunta de Armamento, contienen además, los datos bancarios de transferencia de las empresas proveedoras.

Continúa hoja diecisiete...



QUINTO: Por lo anteriormente expuesto, y de acuerdo a las facultades y atribuciones establecidas en el artículo 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública este Comité de Transparencia concluye, que revelar la información solicitada respecto a:

- a. Especificaciones del destino de armamento.
- b. Características del armamento como son marca, modelo, calibre y especificaciones técnicas.
- c. Lugar y condiciones de entrega incluyendo el domicilio en el que se entregara el armamento correspondiente a instalaciones y bodegas para armamento.
- d. La cantidad, descripción, número de parte e imágenes del armamento que se adquiere con las especificaciones técnicas.
- e. Nombres y firmas del apoderado legal de los proveedores.
- f. Nombres, matrículas y firmas de servidores públicos con actividades operativas.

es información **RESERVADA** ya que hacer pública citada información contenida en los contratos de adquisición de armamento y anexos, facilitaría a los grupos de la delincuencia organizada que operan en el país, realizar acciones tendientes a obstaculizar o bloquear las operaciones navales que se realicen, además de que actualiza la causal de que si se revelase, puede ser utilizada para potenciar una amenaza, a la seguridad pública y desestabilizar internamente cada entidad y municipio en que estos grupos operen. Además que la información de hacerse pública permitiría a los grupos delincuenciales identificar tanto al personal naval como a los apoderados legales de los proveedores que participan en la compra venta de armamento, constituyendo por lo tanto el riesgo de perjuicio una amenaza que **PUEDA PONER EN RIESGO LA VIDA, SEGURIDAD O SALUD DE UNA PERSONA FÍSICA**, encuadrando la hipótesis prevista en el artículo 110 fracción I y V de la Ley de la materia.

De igual modo, se actualiza la causal prevista en la fracción I y III del artículo 113 de la

Continúa hoja dieciocho...



GOBIERNO DE
MÉXICO

MARINA
SECRETARÍA DE MARINA



2019
EMILIANO ZAPATA

SECRETARÍA DE MARINA.
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
RESOLUCIÓN DE CLASIFICACION.
ACTA NÚM.-CT-C/ 60 19.

ASUNTO: Hoja dieciocho del acta de Comité.

Ley Federal de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información relativa a:

- a. Correos electrónicos de las personas físicas que laboran en las empresas proveedoras.
- b. Los datos bancarios de transferencia de las empresas proveedoras como número de cuenta Swift, domicilio del banco y sucursal.

Al ser información **CONFIDENCIAL**, ya que dan cuenta de datos personales de una persona física identificada e identificable y que se encuentra dentro de los contratos de adquisición y anexos solicitados por el particular, concernientes únicamente a esa persona y no se cuenta con el consentimiento expreso de su titular o de su representante legal para otorgarla, además de que esta Dependencia tiene la obligación señalada en nuestra Carta Magna de proteger toda la información que se refiere a la vida privada y a los datos personales.

Por lo anterior, este Órgano **APRUEBA** la versión pública de la información solicitada, por contener las partes o secciones testadas información clasificada como **RESERVADA** y **CONFIDENCIAL** de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 fracciones I y V y 113 fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y en el apartado Quincuagésimo sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

En mérito de lo expuesto, este Comité de Transparencia:

RESUELVE.

PRIMERO: Este Comité de Transparencia **CONFIRMA Y DECLARA FORMALMENTE COMO INFORMACIÓN RESERVADA, por un período de cinco años, de conformidad a**

Continúa hoja diecinueve...



lo previsto en el artículo 110 fracciones I y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública la información referente a:

- a. Especificaciones del destino de armamento.
- b. Características del armamento como son marca, modelo, calibre y especificaciones técnicas.
- c. Lugar y condiciones de entrega incluyendo el domicilio en el que se entregara el armamento correspondiente a instalaciones y bodegas para armamento.
- d. La cantidad, descripción, número de parte e imágenes del armamento que se adquiere con las especificaciones técnicas.
- e. Nombres y firmas del apoderado legal de los proveedores.
- f. Nombres y firmas de servidores públicos con actividades operativas.

SEGUNDO: El Pleno de este Comité **CONFIRMA Y DECLARA FORMALMENTE COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, de conformidad a lo previsto en el artículo 113 fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y del apartado Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, la información referente a:

- a. Correos electrónicos de las personas físicas que laboran en las empresas proveedoras.
- b. Los datos bancarios de transferencia de las empresas proveedoras como número de cuenta Swift, domicilio del banco y sucursal.

TERCERO: Se cancela el Acta número CT-C/25/19 de fecha 27 de mayo de 2019, mediante la cual este Comité de Transparencia resolvió la clasificación de la información como reservada respecto a la solicitud de información 0001300071019, para dar

Continúa hoja veinte...



GOBIERNO DE
MÉXICO

MARINA
SECRETARÍA DE MARINA



2019
EMILIANO ZAPATA

SECRETARÍA DE MARINA.
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
RESOLUCIÓN DE CLASIFICACION.
ACTA NÚM.-CT-C/ 50 19.
ASUNTO: Hoja veinte del acta de Comité.

cumplimiento a la instrucción emitida por el Órgano Garante, en la resolución de cumplimiento del Recurso de Revisión RRA 6663/19.

CUARTO: Se emite la presente resolución, misma que se registra en el libro correspondiente con el número de acta que al rubro se indica.

QUINTO: Se instruye a la Unidad de Transparencia para que remita la versión pública de los contratos y anexos solicitados, encontrándose debidamente testadas las partes o secciones clasificadas, acompañadas de la presente resolución al interesado.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Marina, quienes firman la presente resolución para su debida constancia legal.

Continúa hoja veintiuno...



GOBIERNO DE
MÉXICO

MARINA
SECRETARÍA DE MARINA



2019
EMILIANO ZAPATA

SECRETARÍA DE MARINA.
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
RESOLUCIÓN DE CLASIFICACION.
ACTA NÚM.-CT-C/ 50 19.
ASUNTO: Hoja veintiuno del acta de Comité.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MARINA.



SECRETARIA DE MARINA
COMITE DE TRANSPARENCIA

ALMIRANTE
OFICIAL MAYOR DE MARINA.
PRESIDENTE
ENRIQUE GENARO PADILLA ÁVILA.

ALMIRANTE
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.
PRIMER VOCAL
LUIS OROZCO INCLÁN.

CONTRALMIRANTE
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
SEGUNDO VOCAL SECRETARIO
LUIS LÁZARO CORNEJO OLIVARES.